



## Resolución Directoral Nacional N° 094 -2015-BNP

Lima, 27 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 688-2015-BNP/OA/ASA, de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, el Informe N° 122-2015-BNP/OA, de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 193-2015-BNP-OAL, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 220-2014-BNP, de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprobó la estandarización para la provisión del Sistema de Almacenamiento masivo, sistema de respaldo de información, servidores de procesamiento de datos, red de almacenamiento y/o componentes/accesorios, en la marca IBM, por el periodo de tres (03) años;

Que, mediante Memorándum N° 436-2015-BNP/ODT, de fecha 22 de julio de 2015, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que resulta necesario aumentar el tiempo de grabación del sistema de video vigilancia para garantizar la seguridad del Proyecto Especial Junta de Gobernadores y el Fondo Monetario Internacional, por tal motivo adjunta el pedido de compra N° 01193;

Que, mediante Memorándum N° 1031-2015-BNP/OA, de fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita la validación de las cotizaciones presentadas por la empresa GMD S.A. por el valor ascendente a S/. 1'440,105.00 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 161-2015-BNP/ODT/JIVR, de fecha 10 de agosto de 2015, el Encargado del Área de Estadística e Informática de la Oficina de Desarrollo Técnico, reformula su requerimiento previa coordinación con la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, donde se ha definido un presupuesto de S/. 1'215,000.00 (Un Millón Doscientos Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles), para ser destinado en la compra del sistema de almacenamiento masivo (STORAGE), por tal motivo se adjuntan los nuevos términos de referencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2015-BNP-OA/ASA-MAMC, de fecha 11 de agosto de 2015, el Encargado de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realiza el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para la “Adquisición de Sistema de Almacenamiento Masivo (STORAGE IBM)”, concluyendo que se ha determinado la necesidad de realizar la exoneración del proceso de selección por Licitación Pública, con el número de referencia 22, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para el cual se sugiere se gestione la solicitud de la cobertura presupuestal respectiva;

## **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 094 -2015-BNP (Cont.)**

Que, mediante Memorandum N° 500-2015-BNP/ODT, de fecha 13 de agosto de 2015, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 01384, para la “Adquisición de Sistema de Almacenamiento Masivo (STORAGE IBM)” y hasta por el monto de S/. 1 200 000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), conforme al requerimiento formulado por Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Informe N° 688-2015-BNP/OA-ASA, de fecha 14 de agosto de 2015, el Encargado de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda la Exoneración del proceso de selección para la contratación de la “Adquisición de Sistema de Almacenamiento Masivo (STORAGE IBM)”, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos hasta por el monto de S/. 1 200 000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa GMD S.A.;

Que, a través del Informe N° 122-2015-BNP/OA, de fecha 14 de agosto de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita efectuar el trámite correspondiente para la aprobación de la exoneración mencionada, bajo la expedición de la Resolución Directoral Nacional correspondiente;

Que, a través Informe N° 193-2015-BNP/OAL, de fecha 27 de agosto de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que corresponde aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación directa de la empresa GMD S.A. como proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, para la adquisición de Sistema de Almacenamiento Masivo (STORAGE IBM), hasta por el monto de S/. 1 200 000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, se debe tener en consideración que el proceso de estandarización y la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, son dos instituciones jurídicas distintas e independientes que se encuentran contempladas en la normativa de contrataciones del Estado para facilitar la gestión de las contrataciones de las Entidades. La aplicación de una y/u otra dependerá de la evaluación que realicen los órganos competentes de la Entidad, según corresponda;

Que, en principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, “las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”. A su vez, “la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público”;

Que, en este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012 – EF y 080-2014-EF, desarrollan el citado precepto constitucional, pues establece las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;





## Resolución Directoral Nacional N° 094-2015-BNP

Que, no obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;

Que, dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley precitada, estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas a la fase de programación y de ejecución contractual;

Que, dentro de los mencionados supuestos de exoneración, se ha previsto el supuesto cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, como complemento de lo anterior, el artículo 131° del Reglamento mencionado dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, así también, el precitado artículo establece que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, ahora bien, basada en una decisión de gestión que es de su exclusiva responsabilidad, sustentada en las condiciones del mercado, la Entidad determina que no corresponde efectuar proceso de selección, sino contratar de forma directa con el proveedor que dispone de los bienes o servicios requeridos. Así, a efectos de establecer si determinado bien sólo puede ser suministrado por un proveedor, deben realizarse un estudio de las posibilidades que el mercado ofrece. Para ello, efectuado el requerimiento inicial por el área usuaria, la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, en coordinación con aquélla, definirá con precisión las características y/o especificaciones del bien requerido. En esa medida, si determinadas las características del bien, el mercado nacional refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor;

Que, no obstante, aún bajo esta causal no se exime a la Entidad de la obligación de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las fases de actos preparatorios y ejecución contractual<sup>1</sup> entre esos, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el que adquiere especial relevancia en

<sup>1</sup> "(...) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente." Segundo párrafo del Artículo 135 del Reglamento.

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 094 -2015-BNP (Cont.)

esta causal de exoneración, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se ha establecido la exclusividad de un proveedor;

Que, de esta forma, solo si una vez realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor del bien o servicio que no admite sustituto o se comprueba la exclusividad de un proveedor por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad, la Entidad se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor;

Que, es así que conforme al Estudio de Mercado ejecutado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, plasmado en el Informe N° 001-2015-BNP-OA/ASA-MAMC, de fecha 11 de agosto de 2015, así como el Informe Informe N° 688-2015-BNP/OA-ASA, de fecha 14 de agosto de 2015, el Encargado de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda la Exoneración del proceso de selección para la "Adquisición del Sistema de Almacenamiento Masivo (STORAGE IBM)", bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a las especificaciones técnicas plasmada por Estadística e Informática de la Oficina de Desarrollo Técnico a través del Informe N° 161-2015-BNP/ODT/JIVR, de fecha 10 de agosto de 2015 y el Memorándum N° 500-2015-BNP/ODT, de fecha 13 de agosto de 2015, hasta por el monto de S/. 1 200 000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), a efectos de contratar directamente con la empresa GMD S.A.;

Que, al haberse cumplido con las condiciones necesarias a efectos de acreditar la existencia de un proveedor único en el mercado que pueda satisfacer la necesidad de la Biblioteca Nacional del Perú, en cuanto a la adquisición de sistema de almacenamiento masivo (STORAGE IBM), resulta viable aprobar la Exoneración del proceso de Selección Licitación Pública N° 22-2015-BNP a favor de la empresa GMD S.A.;

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración, Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, así como el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la exoneración del proceso de selección por Licitación Pública para la adquisición de sistema de almacenamiento masivo (STORAGE IBM), por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, a contratarse con la empresa GMD S.A., con





## Resolución Directoral Nacional N° 094-2015-BNP

cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/. 1 200 000.00 (Un Millón Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración realice la contratación exonerada, aprobada mediante la presente resolución, de manera directa, conforme al expediente de contratación y a la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración cumpla con efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, en las condiciones y plazos que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la remisión de las copias de la presente Resolución, así como de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Ramón Elías Mujica Pinilla*  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

